

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, que emite las Reglas de
Carácter General para la Aplicación de los Estímulos Fiscales*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/dic/2018	ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la Aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 105 y 106 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 105 y 106 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 3
TRANSITORIOS 7

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 105 y 106 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

1. Las presentes Reglas son de orden público, de carácter general y de observancia obligatoria para los contribuyentes que deseen gozar de los estímulos fiscales previstos en los artículos 105 y 106 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. Los contribuyentes que deseen gozar de alguno de los estímulos a que se refiere la Regla anterior, deberán cubrir los siguientes requisitos:

2.1. Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.2. No tener determinados a su cargo créditos fiscales firmes.

2.3. Presentar escrito libre, solicitando la aplicación del estímulo de que se trate, y

2.4. Presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, anual, mensuales y/o complementarias, que procedan, anexando la documentación que en cada caso se requiera.

Las declaraciones a que se refiere la presente disposición, deberán ser presentadas en los términos y con las formalidades que disponen las leyes fiscales del Estado, las Reglas de Carácter General y la normatividad aplicable.

3. Los contribuyentes que gocen de los beneficios que se citan en las presentes Reglas, deberán cumplir en tiempo y forma legales con las obligaciones que establecen las leyes fiscales del Estado de Puebla, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de lo contrario perderán la oportunidad de gozar de los estímulos que hubieren solicitado.

4. Para efectos de las presentes Reglas, cuando se aluda a las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se entenderán las contempladas en el artículo 10 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las excepciones establecidas en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal.

5. Los contribuyentes que tengan hasta 4 trabajadores, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este Impuesto, causado durante el Ejercicio Fiscal 2019, siempre que, además de cubrir los requisitos señalados en la Regla número 2 de este Instrumento, al presentar la declaración mensual del Impuesto, ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, disminuyan en el total a pagar el estímulo otorgado, debiendo anexar copia de la nómina correspondiente al periodo que declare.

6. Los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del Impuesto que se cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas, debiendo presentar la declaración del Impuesto ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, anexando por única ocasión, por cada nuevo trabajador con discapacidad contratado, lo siguiente:

6.1. Nómina correspondiente al periodo que se paga, y

6.2. Certificados médicos o copias de las credenciales expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (DIF), Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social o, por cualquier otra institución pública de salud, que acredite la discapacidad.

7. Los contribuyentes que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que se cause por las remuneraciones pagadas a dichas personas, para lo cual, al presentar la declaración del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, deberán anexar por única ocasión, por cada nuevo trabajador contratado, la nómina correspondiente, y los documentos con los que se demuestre la edad de los trabajadores por los que solicitan el estímulo.

8. Los contribuyentes que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del Impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.

Para efectos de este estímulo, se consideran nuevos empleos los de carácter permanente que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

9. Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 6% sobre el monto total estimado que declaren para dicho Ejercicio Fiscal.

9.1. Para los efectos de este estímulo, los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

9.1.1. Efectuar en una sola exhibición el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que estimen causar.

Dicho pago podrá realizarse a través de medios electrónicos, en las instituciones bancarias o establecimientos autorizados, a más tardar el día diecisiete de febrero de dos mil diecinueve.

9.1.2. Presentar debidamente requisitada, copia de la declaración correspondiente ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente.

9.1.3. Presentar mensualmente una declaración complementaria en los términos que establecen el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en que se cause el Impuesto, en la que liquidará la contribución a su cargo por el periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros según corresponda.

En el caso de que el importe a pagar en estas declaraciones complementarias exceda de las cantidades estimadas y enteradas por adelantado y, no se cumpla en tiempo y forma legales con los pagos de las diferencias a cargo, el contribuyente estará obligado a pagar sobre dichas diferencias, los accesorios que procedan conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, desde la fecha en que se causaron las contribuciones de que se trate.

9.2. Para efectos de estimar el impuesto que se causará en el año por el que solicite el beneficio, el contribuyente deberá multiplicar por doce el monto de las erogaciones pagadas en el mes de enero de dos mil diecinueve, al resultado se le aplicará la tasa del 2.5%, el importe resultante será el impuesto a pagar anual; a esta cantidad se le reducirá el 6% correspondiente al estímulo a que se refiere esta Regla.

9.3. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto anual causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente conforme al procedimiento establecido en las Leyes Fiscales del Estado.

9.3.1. Para estos efectos presentarán a más tardar el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, un escrito libre solicitando la devolución de las cantidades pagadas en exceso o, en caso de así decidirlo, procederán dentro del plazo y a través del procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado a realizar la compensación del saldo a favor.

En ambos supuestos deberán anexar el documento en el que se describa en forma mensual la base gravable y el impuesto causado en cada uno de los meses del Ejercicio Fiscal por el que se realizó el pago del impuesto por adelantado, y

9.3.2. La autoridad fiscal ordenará la devolución o compensación correspondiente en la forma y en los plazos que establecen los artículos 37, 38-B y 38-C del Código Fiscal del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la Aplicación de los Estímulos Fiscales, previstos en los artículos 105 y 106 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de diciembre de 2018, Número 20, Trigésima Séptima Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. Las presentes Reglas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Para efectos de la Regla 9.3.1, el presente documento tendrá vigencia hasta el diecisiete de febrero de dos mil veinte.

TERCERO. Quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y, en su caso, proceder conforme a derecho corresponda.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. EDUARDO HOMERO TOVILLA LARA.**
Rúbrica.